



Resolución de Secretaría General

N° **0155** -2022-MIDAGRI-SG

Lima, **21 NOV. 2022**

VISTOS:

La queja presentada por la señora Mercedes Plasencia Paredes, contra la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por defecto y demora en el trámite del Expediente con CUT N° 23296-2022, correspondiente a la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; y, el Informe N° 1588-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO LPAG), la fuente de la competencia administrativa es la Constitución y la Ley, por tanto, las atribuciones de los órganos administrativos sólo pueden establecerse mediante Ley y por sus reglamentos que deriven de aquella;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del TUO LPAG, establece que las autoridades tienen el deber de actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que fueron conferidas sus atribuciones, de manera que no pueden actuar más allá de las facultades que se les ha otorgado;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO LPAG, establece que los administrados, pueden formular queja, ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, por los defectos de tramitación, esto es contra aquellos incumplimientos de reglas que regulan la conducción de los procedimientos, cuya inobservancia supone la paralización o infracción de los plazos establecidos legalmente, infracción de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva que ponga fin a la instancia;

Que, en dicho contexto, y atendiendo a que el artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH, depende jerárquicamente de la Secretaría General, corresponde a este Despacho resolver la queja formulada por la señora Mercedes Plasencia Paredes, (en adelante la administrada), por la supuesta demora en la tramitación del expediente con CUT N°



23296-2022, correspondiente a la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio;

Que, en base a dicho derecho, el 3 de noviembre de 2022, la administrada formula queja ante la Secretaría General por defecto y demora en el trámite del expediente CUT N° 23296-2022, correspondiente a la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; debido a que ha transcurrido más de 100 (cien) días, sin que la OGGRH haya dado respuesta a su solicitud;

Que, la cuestión controvertida a resolver en el presente caso, consiste en determinar si existen defectos en la tramitación del expediente con CUT N° 23296-2022, correspondiente a la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, ya que habrían transcurrido más de cien (100) días, sin que la OGGRH haya dado respuesta a su solicitud;

Que, el artículo 169 del TUO LPAG, establece que los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, contra aquellos que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, en ese sentido, la queja administrativa constituye un remedio procesal a través del cual los administrados pueden denunciar los defectos en los que se incurre durante la tramitación para que los mismos sea corregidos;

Que, a diferencia de los recursos, la queja no procura la impugnación de una resolución, sino más bien busca subsanar el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento, a fin de que este continúe con arreglo a las normas correspondientes. Además, tal como establece la doctrina nacional la queja constituye un remedio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto;

Que, en su escrito de fecha 02 de noviembre de 2022, la administrada señala que:

*“(...) mediante solicitud signada con CUT N° 23296-22, del 27 de mayo de 2022, solicité el pago de los **subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio**, por deceso de quien en vida fuera mi hija **JUDITH MERCEDES DIAZ PLASENCIA**. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido (**100 días hábiles**), e infringiendo el plazo establecido en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, **NO SE EMITE RESOLUCION, lo que constituye INFRACCIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE y omisión de funciones**, por lo que requiero a su Despacho, se sirva tomar las acciones*



Resolución de Secretaría General

N° **0155** -2022-MIDAGRI-SG

Lima, **21 NOV. 2022**

pertinentes a fin de corregir estas transgresiones (...);

Que, al respecto, y conforme señala la Oficina de Administración de Recursos Humanos - OARH de la OGGRH en su Informe N° 0506-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio formulada la administrada, fue observada por existir discrepancia respecto del nombre consignado en el Acta de Nacimiento de su extinta hija y el Documento Nacional de Identidad de la progenitora, lo cual fue notificado a la administrada mediante Carta N° 0241-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 10 de junio de 2022, a fin que efectúe las correcciones del caso;

Que, en respuesta a dicha comunicación, mediante Carta N° 001-2022-MPP de fecha 01 de julio de 2022, la administrada remite el Acta de Nacimiento de su extinta hija Judith Mercedes Díaz Plasencia, debidamente corregida (en cuanto al nombre de la progenitora) y expedida por RENIEC; el cual, a diferencia de la Acta de Nacimiento presentada con la solicitud, no contiene la anotación marginal de rectificación de partida y cuenta con una diagramación diferente;

Que, ante las discrepancias advertidas en las Actas de Nacimiento de la extinta hija de la administrada, con Oficio N° 0350-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 13 de julio de 2022, reiterado con Oficio N° 538-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 04 de octubre de 2022, la OARH de la OGGRH consultó a RENIEC sobre la autenticidad de las dos Actas de Nacimiento, sin que hasta la fecha se obtenga la respuesta que permita a la OGGRH emitir un pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de la administrada;

Que, en consecuencia, al no haber defecto ni demora en el trámite del Expediente con CUT N° 23296-2022, la queja interpuesta por la administrada contra la OGGRH, por defecto y demora en la tramitación de su solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, deviene en infundada;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja interpuesta por la señora Mercedes Plasencia Paredes, contra la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por defecto y demora en el trámite del Expediente con CUT N° 23296-2022, correspondiente a la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACID), notifique la presente Resolución a la señora Mercedes Plasencia Paredes y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese

JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO